



Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **COOTRACERREJÓN.**, contra **ELKIN RAFAEL BLANCHAR ARREGOCES**

Radicación: 44 279 40 89 001 2021 00290 00

Mediante auto del 3 de diciembre del 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **COOTRACERREJÓN**, contra **RAFAEL BLANCHAR ARREGOCES** por las siguientes sumas de dinero:

- CINCO MILLONES, CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE (\$5.157.189) por concepto de capital correspondiente al pagaré N° 101-3003999 aportado como título ejecutivo, más los intereses moratorios a la tasa máxima de interés que disponga la Superintendencia Financiera, causados a partir del 30 de junio de 2021, hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación.

Así mismo, se ordenó al demandado cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue notificada personalmente al demandado el 21 de abril de 2022, como quiera que este compareció al despacho, tal y como consta en el acta de notificación personal visible a folio 26 del expediente, corriéndole el traslado de la demanda y sus anexos, informándole que contaba con 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones, los cuales se vencían el 5 de mayo de 2022, sin embargo, a la fecha el ejecutado no realizó pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado a pesar de que se le notificó y conoció que en su contra cursaba proceso ejecutivo, decidió guardar silencio, razón por la cual se proferirá auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

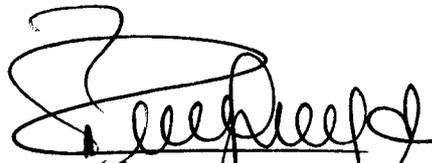
PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado **RAFAEL BLANCHAR ARREGOCES.**



SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo de la demandada, tásense por secretaría. Fíjense como agencias en derecho el 10% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA
El auto anterior se cumplió por anotación en estado
Número 184 de fecha 29/11/18
